



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2024.- A las 09:30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del abogado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 27 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Manabí, acompañado del abogado defensor José Pinargote Cedeño; quien interpone denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio; Eduardo Patricio Plaza Daza; Isacio Antonio Mera Sabando; y Richard Eduardo García Loor, por el presunto cometimiento de la infracción tipificado en el numeral 1 del artículo 281² del Código de la Democracia, referente al financiamiento de la política y gasto electoral.
2. El 26 de julio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 146-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el día 29 de julio de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.

¹ Expediente fs. 151-156.

² **“Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 158-160

⁴ Expediente fs. 161



3. El 30 de julio 2024, mediante auto⁵ se dispuso que el denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁶ suscrito por el abogado José Pinargote en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en el cual se presume dar cumplimiento al auto de 30 de julio de 2024.
5. El 23 de agosto del 2024, mediante auto⁷ en mi calidad de juez de instancia dispuse, el archivo de la causa de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 de Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
6. El 27 de agosto del 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ firmando electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del abogado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual, interpusieron recurso de apelación en contra del auto de archivo dispuesto el 23 de agosto de 2024.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72, del Código de la Democracia y los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, referente al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de archivo dispuesto el 23 de agosto de 2024, por cuanto, este recurso ha sido presentado dentro del término de tres (3) días concedido por ley, para lo cual, **DISPONGO:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del abogado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral en contra del auto de archivo dispuesto el 23 de agosto de 2024.

⁵ Expediente fs. 162-163

⁶ Expediente fs. 167-169

⁷ Expediente fs. 172-175

⁸ Expediente, fs. 178



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 146-2024-TCE

SEGUNDO: Remitir, a través de la relatoría de este despacho, el expediente íntegro a la Secretaría General, para que proceda como corresponde respecto del sorteo para designar juez sustanciador.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- a) El denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec; julioyeppez@cne.gob.ec; josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



